

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
SUB-DEPTO. DEFENSA AGRÍCOLA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
PARA EL INGRESO DE FRUTOS FRESCOS
DE MELÓN (*Cucumis melo*), SANDIA
(*Citrullus lanatus*) Y ZAPALLO (*Cucurbita
maxima*), PROCEDENTES DE LOS
DEPARTAMENTOS DE TACNA Y
MOQUEGUA, PERÚ Y DEROGA
RESOLUCIÓN N° 4635 DE 2004.

EXENTA

SANTIAGO, 11 DIC 2006

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 5944 /.- VISTO : Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre
Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, el
Decreto N° 156 de 1998, modificado por el Decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura,
las Resoluciones N° 3815 de 2003, N° 1465 de 1981, N° 4635 de 2004 y N° 133 de 2005 del
Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que por la Resolución N° 4635, del 23 de noviembre de 2004, se establecieron los requisitos fitosanitarios de ingreso para la importación de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*) y zapallo (*Cucurbita máxima*), para consumo, provenientes de Perú.

Que SENASA – Perú, en la Reunión Bilateral de 25 de enero de 2006, solicitó reemplazar el "Plan de Trabajo para la exportación de cucurbitáceas de los Departamentos de Tacna y Moquegua, hacia Chile" por el establecimiento de requisitos fitosanitarios de ingreso.

Que el Servicio ha evaluado los antecedentes proporcionados por SENASA – Perú y ha considerado factible reemplazar el "Plan de Trabajo para la exportación de cucurbitáceas de los Departamentos de Tacna y Moquegua, hacia Chile" por el establecimiento de requisitos de ingreso para estos artículos reglamentados, dada la instalación, por parte de SENASA, de un Sistema de Monitoreo específico para *Anastrepha grandis* en frutos de sandía, melón y zapallo, en los Departamentos de Tacna y Moquegua.

RESUELVO:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*) y zapallo (*Cucurbita máxima*) para consumo, provenientes de los Departamentos de Tacna y Moquegua - Perú:
 - 1.1 La partida deberá estar amparada por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, el cual deberá incluir la siguiente declaración adicional:
 - El envío de frutos (sandía, melón y zapallo) procede de lugares de producción certificados por SENASA y encontrados libres de *Anastrepha grandis*.
 - El envío se encuentra libre de *Diaphania hyalinata*.

Además, en este documento se deberá señalar el número del precinto o sello.

- 1.2 Adicionalmente, los envíos deberán ajustarse a los siguientes requisitos :

- 1.2.1 Los envases serán nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se indicará el nombre de la especie, nombre o código de la empacadora y del



68968
C

productor establecido en registro de SENASA, y Departamento de origen. Si el producto es enviado a granel en los medios de transporte, cada fruto tendrá una etiqueta con la información solicitada en los envases.

1.2.2 SENASA registrará anualmente los lugares de producción y las empacadoras aprobadas para exportar a Chile.

1.2.3 SENASA comunicará al Servicio Agrícola y Ganadero cuando existan detecciones de *Anastrepha grandis*, en un período no superior a las 72 horas de sucedido el evento, siendo suspendida la exportación a Chile hasta una evaluación por parte del SENASA y SAG.

1.2.4 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación estará libre de corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Resolución N° 133 de 2005.

1.2.5 Los medios de transporte serán de uso exclusivo para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado), los cuales deberán venir sellados por la autoridad fitosanitaria competente:

- o En caso de transporte terrestre, el envío deberá venir en camión frigorífico o en contenedores con sello oficial, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
- o En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.
- o En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera y debidamente empacado, con sello o precinto en cada pallet; o en contenedores debidamente sellados.

2. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

3. Derógase la Resolución del Servicio N° 4635 del 23 de Noviembre de 2004.

Anótese, comuníquese y publíquese



OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

SBF/ASL
N°

DISTRIBUCIÓN
Director Nacional
Directores(as) de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivo